

*"Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en Norte de Santander, en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto No. 1710 del 19 de diciembre del 2020"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en uso de sus atribuciones legales, en especial la contenida en la Ley 1146 de 2007, el Decreto No. 1710 del 19 de diciembre del 2020, y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado está el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que la administración departamental debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de las violencias sexuales y atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que en la Ley 1146 de 2007 se expidieron normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del Comité Interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y municipal.

Que en la Ley 1146 de 2007 se entiende por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.

Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y en la misma se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptaron normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de políticas públicas necesarias para su realización.

Que mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la asamblea general de las naciones unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

9

*“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en Norte de Santander, en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto No. 1710 del 19 de diciembre del 2020”*

Que mediante la Ley 679 de 2001 se dictaron medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, donde establecieron normas de carácter preventivo y sancionatorio, ello en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

Que mediante la Ley 1336 de 2009 se adicionó la Ley 679 de 2001 creando el Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Que la Ley 1448 de 2011 dictó medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, señalando medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que en la Ley 1719 de 2014 se adoptaron medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia, dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que la ley 1639 de 2014 fortaleció las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014, determinó que si bien es cierto existen varios móviles para estos ataques, llamó la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este de delito.

Que la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, buscó *“lograr la equidad en salud y el desarrollo humano”* estableciendo entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad y derechos sexuales y reproductiva para el 2021, que el 80% de los municipios debían desarrollar procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones transversales del tema.

Que el decreto del Ministerio de Salud y Protección Social, No. 1710 del 19 de diciembre del 2020 *“Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”* establece la conformación, estructura y funciones del Mecanismo articulador, incluidos los comités del orden territorial.

Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento de Norte de Santander requiere contar con un Comité territorial en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto No. 1710 del 19 de diciembre del 2020.

4

*"Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en Norte de Santander, en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto No. 1710 del 19 de diciembre del 2020"*

Que conforme con lo anterior, se hace necesario crear el Comité Intersectorial Departamental para la Prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la Atención, Protección y Acceso a Justicia de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas, en el marco de la estructura del mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1710 de 2020, como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el **COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE NORTE DE SANTANDER**, para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencia, la prevención de esta, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del mecanismo articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.** El Comité Intersectorial Departamental para la Prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la Atención, Protección y Acceso a Justicia de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Norte de Santander tiene por objeto la implementación de lineamientos de política para la promoción a una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, como instancia del orden territorial del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto No. 1710 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN.** El Comité Intersectorial Departamental para la Prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la Atención, Protección y Acceso a Justicia de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Norte de Santander, estará conformado por las personas técnicas delegadas representantes de las siguientes entidades:

1. El director Instituto Departamental de Salud, o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
2. El (la) secretario (a) de Gobierno Departamental.
3. El (la) secretario (a) de Educación Departamental.
4. El (la) secretario (a) de Desarrollo Social Departamental.



Libertad y Orden  
República de Colombia

Decreto N° **000238** De 2022

( 03 MAR 2022 )



Gobernación  
de Norte de  
Santander

*“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en Norte de Santander, en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto No. 1710 del 19 de diciembre del 2020”*

5. El (la) secretario (a) de las Tecnologías de la Información y Comunicación Departamental.
6. El (la) secretario (a) de la Mujer y Equidad de Género Departamental.
7. El director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
8. El director (a) Seccional de la Fiscalía General de la Nación.
9. El director (a) Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Norte de Santander.
10. El director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Norte de Santander.
11. El director (a) de la Policía de Norte de Santander.
12. El director (a) de la Policía Metropolitana de Norte de Santander.
13. El director (a) Regional de Migración Colombia.
14. El director (a) de la oficina Territorial del Ministerio de Trabajo.
15. El gerente de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz

**PARÁGRAFO.** En el Comité Intersectorial Departamental, se debe garantizar la participación real y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria que trabajen por los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la participación de estas por parte de la Instancia de Coordinación y de Gestión del orden nacional.

**PARÁGRAFO 2.** Serán invitados permanentes, las personas delegadas de carácter técnico de:

- Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander.
- Procuraduría Regional de Norte de Santander.

**PARAGRAFO 3.** Podrán participar en calidad de invitados, representantes de las comunidades étnicas, comunidad universitaria y científica, organizaciones sociales (colectivos y organizaciones LGBTIQ+, defensores de derechos humanos de las mujeres del departamento, organizaciones defensoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes), organismos de cooperación internacional y demás entidades estatales en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES.** El Comité tendrá como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas en el departamento, y operan como interlocutor entre el orden nacional y los municipios, para lo cual deberán:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del Comité Intersectorial Departamental, y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1710 de 2020.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.



Libertad y Orden  
República de Colombia

Decreto N° 000238 De 2022

( 03 MAR 2022 )



Gobernación  
de Norte de  
Santander

*“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en Norte de Santander, en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto No. 1710 del 19 de diciembre del 2020”*

3. Elaborar las rutas del orden departamental, para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia de acuerdo con los lineamientos del orden nacional.
4. Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial.
5. Apoyar a los comités municipales en la formulación de los planes de acción, y en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
6. Proporcionar asistencia técnica a los comités municipales para la formulación de la ruta municipal.
7. Efectuar el seguimiento a casos que sean remitidos por los comités municipales, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.
8. Reportar al Consejo de Política Social del Departamento, los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.
9. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el respectivo comité.
10. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional.
11. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
12. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO. ESTRUCTURA:** El Comité Intersectorial departamental para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de Norte de Santander, estará organizado en los siguientes comités

1. **COMITÉ DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN** liderado por la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, Secretaría de la Mujer y Equidad de Género Departamental y Secretaria de Educación Departamental, es el encargado de acuerdo con los lineamientos de la instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional, para articular acciones de promoción y prevención de las violencias por razones de sexo y género, desde un enfoque de derechos, género, diferencial y de determinantes sociales, al nivel institucional y territorial
2. **COMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL**, liderado por el Instituto Departamental de Salud y apoyado por el ICBF es el encargado de garantizar atención integral por medio de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad, y realizar el seguimiento necesario en aras de asegurar el restablecimiento de sus derechos, acorde a sus competencias



Libertad y Orden  
República de Colombia

Decreto N° **000238** De 2022

( 03 MAR 2022 )



Gobernación  
de Norte de  
Santander

*“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en Norte de Santander, en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto No. 1710 del 19 de diciembre del 2020”*

3. **COMITÉ DE PROTECCIÓN, CUALIFICACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA**, liderado por la Fiscalía Seccional, por Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses y por Policía (Mecuc, Denor) encargado de impulsar y monitorear los mecanismos de acción interinstitucional coordinada, articulada para la protección investigación y judicialización adecuada de la violencia, orientada hacia facilitar, viabilizar y hacer factible el acceso a la justicia junto con la incorporación debida de la perspectiva de género y el enfoque diferencial en cada uno de estos procesos.
4. **COMITÉ DE SISTEMA DE INFORMACIÓN**, liderada por el Instituto Departamental de Salud y Secretaria de Gobierno Departamental, para realizar el análisis de información cuantitativa y gestión del conocimiento.

**PARÁGRAFO:** las funciones deben ser implementadas, por las diferentes autoridades de acuerdo con las competencias constitucionales y legales

**ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES.** El Comité Intersectorial Departamental sesionará de forma ordinaria una (1) vez al mes (segundo jueves). También, se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la secretaria técnica.

**PARÁGRAFO:** De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y proceso de compromisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA.** Las funciones de la Secretaría Técnica serán asumidas por el Instituto Departamental de Salud, designado de manera permanente, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las labores de Secretaría del Comité.
2. Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en esta ley 1146 de 2007 y demás leyes referenciadas en los considerandos y a las instrucciones impartidas por su presidente.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité,
4. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en la ley.
5. Las demás que el comité asigne.

**ARTÍCULO OCTAVO. COMPROMISOS GENERALES DE LAS AUTORIDADES.** Para el desarrollo de las acciones requeridas para la prevención de estas violencias y la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas por parte del Comité Intersectorial Departamental, se deberá designar representantes técnicos y operativos que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de estas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

**ARTÍCULO NOVENO. DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador en el orden (departamental, distrital o municipal), estas deberán garantizar la privacidad

*"Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en Norte de Santander, en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto No. 1710 del 19 de diciembre del 2020"*

de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DOMICILIO.** El comité sesionará de manera presencial o virtual cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga expresamente el Decreto Departamental No. 00301 del 2009 y el 000771 del 7 de junio del 2017.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

03 MAR 2022

Dado en San José de Cúcuta a los

  
**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Gobernador

Preparó: Eleonora Díaz R – P.U. Responsable de Dimensión Sexualidad Derechos Sexuales y Reproductivos IDS 

Preparó: Adriana Lizbeth Montes Hernández - Apoyo 

Revisó: Carlos A. Martínez - Director IDS 

Revisó: José Trinidad Uribe Navarro  Coordinador Grupo de Salud Pública

Revisó: Laddy Andrea Corzo – Asesor IDS 

Aprobó: Armando Quintero - Asesor Jurídico Gobernación 